



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla  
Gobernador

Luis F. Cruz Batista  
Director

6 de junio de 2016

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Laborales y  
Sistemas de Retiro del Servicio Público  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 23**. Esta medida propone añadir un inciso (e) a la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de que los pensionados no residentes en Puerto Rico reciban directamente la aportación patronal del Gobierno, junto a su cheque mensual de pensión para el pago de dicho plan de salud; el pensionado no residente asumirá la responsabilidad de pagar el costo total del plan de salud y anualmente someterá prueba fehaciente de su plan médico, en caso de que el Secretario de Hacienda no certifique una o varias compañías de seguro en el estado del pensionado no residente.

La Exposición de Motivos plantea que, a través de la Ley Núm. 95, *supra*, se reglamenta la contratación de los servicios médicos para los empleados públicos activos o retirados y establece la aportación que el gobierno le provee a los empleados y pensionados. Bajo esta Ley, se concede la aportación patronal si los pensionados o empleados públicos están acogidos a un plan médico que esté aprobado por el Secretario de Hacienda como requiere la misma, sin embargo, los pensionados que residen en el exterior pierden este beneficio.

Asimismo, se arguye que esta disparidad en beneficios podría representar una violación al precepto constitucional de la igual protección de las leyes, pues vemos una clasificación que resulta sospechosa. Ello, ya que cuando se trata de una legislación de tipo económico o social, se exige que la clasificación no sea arbitraria y que se pueda establecer un nexo racional con el propósito del estatuto.

A tales efectos, la medida bajo estudio propone que se le otorgue el beneficio de aportación para el plan médico a los pensionados que residen fuera de Puerto Rico como se les ofrece a los pensionados que residen en Puerto Rico.

Expuesto el propósito y contenido del **Proyecto de la Cámara Núm. 23**, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre el mismo.





La situación fiscal que atraviesa el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura es ampliamente conocida. Esta Administración ha sido proactiva en cuanto al particular, presentando medidas legislativas para atender la misma a modo de proteger el retiro de aquellos que ofrecieron servicios al Gobierno. Una de estas medidas es la Ley 3-2013, la cual enmendó la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del ELA, a los fines de subsanar el déficit actuarial que este enfrenta mediante una serie de iniciativas para atender esta situación y crear estabilidad en dicho Sistema. Esta transformación del Sistema de Retiro era imperativa para contrarrestar dicho déficit actuarial y así, poder garantizar no solo las pensiones de los que ya están jubilados, sino también de los que continúan aportando al Sistema.

De igual manera, debemos mencionar que recientemente se aprobó la Ley 150-2015, que también enmienda la Ley Núm. 447, *supra*, para disponer que los patronos envíen la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR). Esta nueva Ley permite la imposición de multas adicionales en caso de incumplimiento con sus disposiciones.

Además de ello, y en reconocimiento a la importancia que tienen las pensiones de aquellas personas que tuvieron a bien brindarle sus años productivos al Gobierno, aun cuando reconocemos que no se ha realizado el pago de la aportación adicional uniforme establecida por la Ley 3, el Fondo General ha cumplido con proveer al Sistema las distintas asignaciones que representan la fuente para sufragar algunos de sus beneficios. Asimismo, se ha provisto de asignaciones para sufragar el aumento anual que se legisló sobre la aportación patronal y la aportación de \$2,000 por cada pensionado que haya comenzado en el Servicio Público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

En lo que concierne a la aportación adicional uniforme se ha incluido aquella partida que ha sido posible en la medida en que los recursos disponibles así lo han permitido. Sobre el particular, debemos señalar que la preparación del presupuesto de este año fiscal estuvo enmarcado en grandes retos ante el hecho incuestionable de que el estimado de recaudos era menor que las necesidades identificadas. Ello tuvo como consecuencia que se disminuyera el presupuesto de la mayor parte de las entidades gubernamentales, teniendo como criterio la necesidad de proveer los recursos necesarios para mantener la prestación de servicios indispensables a nuestra ciudadanía. Como marco conceptual para este ejercicio se proveyó prioridad a los gastos concernientes a salud, seguridad, educación y bienestar público, conforme a la prelación establecida en el Inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147-1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.<sup>1</sup>

Así, en lo que respecta a la aportación adicional uniforme se incluyó la cantidad de \$35,699,000 para el año fiscal 2013-2014, \$28,214,000 para el año fiscal 2014-2015, y \$60,771,000 para el año fiscal 2015-

---

<sup>1</sup> En ese sentido, nos corresponde señalar que las aportaciones a retiro se encuentran en el orden de prioridades establecido en tal disposición legal luego de los gastos de bienestar público. No obstante, como señalaremos más adelante, el Sistema de Retiro vio aumentado los recursos dirigidos hacia ellos, contrario a la mayor parte de las agencias que vieron reducidos sus presupuestos.



2016. Esto último representa un aumento de \$32,557,000, equivalente a un 215% de aumento en comparación con el año fiscal anterior.

A ello añadimos que desde la llegada de esta Administración, para el año fiscal 2013-2014 se asignaron al Sistema de Retiro unos \$691,354,000, de los cuales se ajustó o disminuyó \$84,301,000 a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2014-029, lo que se traduce en un total de asignaciones en el año fiscal 2013-2014 de \$607,053,000. Por su parte, en el año fiscal 2014-2015, se asignó a los Sistemas de Retiro la cantidad de \$560,287,000 del Fondo General, así como una asignación de \$20,500,000 provenientes del "Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología". Esto último para sufragar el costo incremental neto por pensionado para aquellos municipios sin capacidad financiera, y proveer un subsidio a los municipios para absorber el impacto del incremento del 1% en la aportación patronal. Por tanto, las asignaciones en el año fiscal 2014-2015 ascendieron a \$580,787,000.

A su vez, para el año fiscal 2015-2016 se incluyeron asignaciones ascendentes a \$652,176,000 provenientes del Fondo General, así como una asignación de \$20,500,000 provenientes del Fondo de Apoyo Municipal, la cual cubrió los mismos conceptos que fueron sufragados por el Fondo de Infraestructura en el año fiscal anterior. Todo ello representó un total de asignaciones para el año fiscal 2015-2016 por la cantidad de \$672,676,000. Esta última suma representa un aumento de \$91,889,000 (o un 14%) en comparación con el año fiscal anterior, lo que demuestra que aún, cuando nos encontramos atravesando una situación fiscal histórica, los recursos dirigidos al Sistema de Retiro superan significativamente los destinados en los dos años fiscales previos.

En ese sentido, es necesario destacar que mientras las agencias y demás entidades han visto disminuir sus presupuestos, conscientes de la importancia de nuestros pensionados, se han destinado más recursos al Sistema de Retiro en la medida en que ello ha sido posible. Ello a pesar de que las aportaciones de retiro se encuentran en el orden de prioridades establecido en el Inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147, *supra*, luego de los gastos de salud, seguridad, educación y bienestar público, lo que demuestra el compromiso de esta Administración con nuestros pensionados.

Ahora bien, considerando los retos que aún enfrenta el Sistema de Retiro, resulta necesario que cualquier legislación que lo impacte sea evaluada en el marco de su viabilidad fiscal. Por lo que, es necesario analizar con detenimiento la medida aquí propuesta, a la luz de nuestra realidad fiscal y considerando los recursos que ya se han destinado para garantizar la existencia y continuidad del Sistema de Retiro. Puntualizamos que, a pesar de los esfuerzos dirigidos para mantener la salud fiscal del Sistema de Retiro, aún quedan retos importantes que afrontar para asegurar que el mismo este en las condiciones óptimas. Por lo cual, estimamos prudente que antes de aprobar medidas que procuren extender beneficios a los pensionados, primero brinde un tiempo razonable para que la recién aprobada legislación produzca los resultados esperados que fortalecerán la salud fiscal del Sistema.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, recientemente se aprobó la Ley 211-2015, conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", que crea el Programa de Preretiro Voluntario. Este Programa persigue ofrecerle incentivos para el personal que sea empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que haya comenzado a cotizar para el Sistema de Retiro antes del 1 de abril de 1990 o que habiendo comenzado a cotizar luego de esa fecha pagó servicios acreditables anteriores al 1 de abril de 1990, sin haber recibido el reembolso de sus aportaciones y tengan un mínimo de veinte (20) años de servicio cotizados bajo la estructura de beneficios de la Ley Núm. 447.



En lo que respecta a la medida que nos ocupa, la misma dispone que los pensionados no residentes en Puerto Rico, una vez acrediten que están acogidos a un plan de salud ante el Sistema de Retiro bajo la Ley Núm. 447 y Ley Núm. 91, recibirán directamente la aportación patronal del Gobierno, junto a su cheque mensual de pensión para el pago de dicho plan de salud. Al respecto, debemos señalar que la Ley Núm. 95 autoriza a la Administración de Seguros de Salud (ASES) para contratar con aseguradores que cualifiquen de acuerdo con dicha Ley, los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Ley.<sup>3</sup> Además, dicha Ley dispone que el Secretario de Hacienda podrá aprobar los planes de beneficios de salud, según los requisitos descritos en la misma.<sup>4</sup> No obstante, los planes que se contraten bajo los requisitos de esta Ley, deberán ser ofrecidos por entidades que han estado autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico, cuya solvencia económica éste acreditará anualmente, y que han estado activas por lo menos durante los tres años anteriores a la fecha de contratación con la ASES.<sup>5</sup>

Así pues, bajo nuestro estado de derecho actual, la ASES solo puede contratar con aseguradoras de salud que estén autorizadas a hacer negocios en la jurisdicción de Puerto Rico. Ello, representa un impedimento legal para la implantación de la medida según propuesta. Sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Hacienda y de la ASES sobre el particular.

Desde el punto de vista presupuestario, debemos indicar que la medida podría tener un impacto fiscal significativo para el Tesoro Estatal, sin embargo no dispone de una asignación de fondos para sufragar dicho impacto. Actualmente, conforme a la Ley Núm. 95, la aportación patronal al plan médico de los pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asciende a \$100 mensuales. Según información provista por la ASR, en la actualidad hay registrados alrededor de 5,905 pensionados que residen fuera de Puerto Rico, los cuales no disfrutan de este beneficio. Por lo tanto, de aprobarse la presente medida, ello implicaría un impacto fiscal de alrededor de \$590,500 mensuales para las finanzas públicas.

Al respecto, nos corresponde señalar que el presupuesto del presente año fiscal, fue asignado y totalmente distribuido, por lo cual, no existe margen para una asignación adicional de fondos para lo propuesto en la medida. Además, la difícil situación fiscal ha realizado reservas y ajustes presupuestarios como mecanismo para obligar un gasto menor en las agencias en caso de que no se logren los recaudos estimados. Por ende, debe considerarse que el presupuesto del Gobierno es uno ajustado debido a los recortes en la asignación de fondos de las agencias y por las reservas presupuestarias realizadas.

---

A diferencia de otras leyes anteriores de retiro incentivado o ventanas de retiro, el Programa de Preretiro Voluntario es transparente para el Sistema de Retiro, ya que los costos asociados continúan siendo pagados por el patrono del preretirado mientras cumple su fecha de retiro. Además, es preciso destacar que la implementación del Programa de Preretiro Voluntario no tendrá un impacto adverso en las arcas del Sistema de Retiro del ELA ni de las entidades gubernamentales que se acojan al mismo.

<sup>3</sup> Véase, inciso (a), Sección 4 de la Ley Núm. 95, *supra*.

<sup>4</sup> Véase, Sección 5 de la Ley Núm. 95.

<sup>5</sup> *Ibid.*



Por otro lado, ante la precaria situación de las finanzas gubernamentales, el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2016-2017 incluye la cantidad de \$209 millones para pagar intereses de la deuda de las obligaciones que se pagan del Fondo General. Si bien ello resulta cónsono con el proceso de negociación que se lleva a cabo, también sirve como muestra de la grave situación que atravesamos.

A esos efectos, en estos momentos, no recomendamos medidas que implique erogación de fondos adicionales en presupuestos venideros. Es importante considerar que las determinaciones presupuestarias son determinadas por la realidad fiscal existente y conforme al estimado de ingresos que provee el Departamento de Hacienda. Dichas recomendaciones presupuestarias son hechas bajo la responsabilidad constitucional de la Rama Ejecutiva de presentar un presupuesto balanceado, y de la Rama Legislativa de actuar de conformidad.

De igual manera, debemos llamar la atención a que los retos fiscales que afrontamos actualmente imponen una responsabilidad mayor, de cautela y austeridad para con los gastos públicos, incluyendo una reducción sustancial del presupuesto del próximo año fiscal a modo de lograr un presupuesto balanceado. Estas medidas forman parte del plan para la estabilización de las finanzas del Gobierno y un paso hacia la recuperación financiera del País. Además, representan una medida de responsabilidad fiscal adecuada, tomada por la presente Administración, que ha hecho un llamado a maximizar el uso de los recursos disponibles, para garantizar los servicios esenciales a los ciudadanos, los cuales se reducen a servicios de educación salud, seguridad y bienestar familiar.

Ciertamente, reconocemos el loable propósito de esta pieza legislativa que propone extenderle el beneficio de la aportación patronal al plan médico a los pensionados no residentes en Puerto Rico. Reiteramos que nuestros pensionados se merecen dicho beneficio por los años de arduo trabajo y servicio que le brindaron a nuestro pueblo. No obstante, nuestra realidad fiscal nos impone una responsabilidad mayor, de cautela y austeridad para con los gastos públicos.

En virtud de lo antes planteado, recomendamos que se ausculte la opinión de la Administración de los Sistemas de Retiro, Administración de Seguros de Salud y el Departamento de Hacienda, sobre la propuesta ante nuestra consideración.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en la evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm. 23.**

Cordialmente,

  
Luis F. Cruz Batista